



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00442-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: ANA DEICY PIEDRAHITA PIEDRAHITA

CAUSANTE: CARLOS ARTURO QUIJANO LLOREDA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda y que el día 11/11/2021 la demandante presenta memorial por medio del cual revoca poder a su abogado y solicita retiro de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 05/11/2021 notificado por estado N°148 de fecha 08/11/2021, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, venciendo dicho termino el día 16/11/2021.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido. De otro lado, la demandante señora ANA DEICY PIEDRAHITA PIEDRAHITA en memorial de fecha noviembre 11/11/2021 revoca el poder otorgado al Dr. JUAN DAVID MADRID GONZALEZ, situación que no tiene relevancia jurídica en el presente por cuanto la principal causa de inadmisión fue precisamente la insuficiencia del mismo, razón por la cual no se aceptará dicha revocatoria, dado a que la misma no fue subsanada.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No Aceptar la revocatoria que del poder otorgado al Dr. JUAN DAVID MADRID GONZALEZ, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.